

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

<b>ADMINISTRACION:</b> Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un trimestre ..... 750 ptas. Un semestre .. ... 1.250 » Un año ... .. 2.000 »	<b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea ... 40 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	---	---

Número 2.521

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA**

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Aldeavieja (Avila), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 22 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Aldeavieja (Avila), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en el Camino de las Escuelas, propiedad del Ayuntamiento de Aldeavieja, a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Avila y con una cabida de doce áreas y ochenta centiáreas.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación para la expropiación forzosa, de una parcela de 70 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Aldeavieja, haciendo descrip-

ción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Aldeavieja (Avila).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17

de la Ley de Expropiación forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Aldeavieja y necesaria la ocupación de una parcela de 70 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en el Camino de las Escuelas, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Aldeavieja (Avila), y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 70 metros cuadrados de la finca sita en el Camino de las Escuelas de la localidad de Aldeavieja, que mide en total doce áreas y ochenta centiáreas y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Aldeavieja, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del pre-

sente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan formularse cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956, en relación con el Real Decreto-Ley de 4 de enero.

Madrid, 31 de agosto de 1984.

La Delegada del Gobierno, *Paz Fernández Felgueroso*.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

#### EDICTO

*El Ilmo. Sr. D. Ildefonso García del Pozo, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido.*

HACE SABER: Que en este Juzgado al número 587/80, se tramita expediente de dominio a instancia de don Santos Sáez López, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Avila, con domicilio en la calle Bilbao, 57, con D. N. I. núm. 6.382.612, representado por el Procurador don José Antonio García Cruces, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de Avila, las siguientes fincas:

1.—CASA, en la calle de las Eras, número 22 (antes calle de La Iglesia), tiene una superficie de 225 metros cuadrados; linda por la derecha entrando con Leocadia González; por la izquierda, con dependencias de la misma y con vía pública; al fondo con propietarios desconocidos, y al frente, con la calle de situación.

2.—PAJAR, en la calle de la Era, número 10 (antes calle Ca-

rretera, s/n.), tiene una superficie aproximada de 120 m<sup>2</sup>.; linda por la derecha, con solar de Bernabé López Sáez; izquierda, con otro de Jesús Jiménez Sanz; al fondo, con herederos de Lázaro Sanchidrián, y al frente con la calle de su situación.

3.—PAJAR, en la calle de la Era, número 32 (antes calle de la Iglesia, s/n.), de una superficie de 40 metros cuadrados; linda por la derecha con herederos de Pedro González; izquierda, con herederos de Matías González, y al fondo, con pajares del Ayuntamiento de Bularros y al frente, con la calle de su situación.

La adquirió el solicitante don Santos Sáez López, por herencia causada por fallecimiento de su padre, ocurrido el 16 de abril de 1935, ostentando desde entonces el solicitante, el pleno dominio de forma pública y notoria de las fincas descritas, no apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad de Avila y se encuentra catastrada a nombre de don Santos Sáez López.

Por providencia de esta fecha, acordó Su Señoría citar por el presente a los herederos del padre del solicitante, cuyos domicilios y circunstancias no consta, así como a cuantas personas ignoradas pudieran perjudicar la inscripción, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.453

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

*Don Ildefonso García del Pozo, Magistrado-Juez de Instrucción de Avila y su Partido.*

Por el presente Edicto que se expide en méritos a lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el Rollo número 114 de 1983, correspondiente a recurso de apelación en juicio de faltas procedente del Juzgado de Distrito de Avila y seguido en el mis-

mo al número 669 de 1983, por accidente de circulación, se cita a don José Blázquez Martín, vecino de Avila, con domicilio últimamente conocido en calle Tejarres, 3, piso 3.<sup>o</sup>, y a don Francisco José Mañoso Gómez, también vecino de Avila, y con el mismo domicilio que el anterior, y ambos en la actualidad en domicilio desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintitrés de octubre de 1984, a su hora de las diez y diez minutos de la mañana, para asistir, como apelantes a la vista del recurso antes mencionado, apercibiéndoles de que de no comparecer sin alegar justa causa, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avila, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.502

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

*Don Ernesto Mangas González, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.*

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en los autos que en este Juzgado se siguen con el número 108/983, promovidos por Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Francisco-Javier Lumbreras Tejedor, contra don Casiano Maroto Puebla y su esposa doña Aurea Gutiérrez González, vecinos de Arévalo; sobre acción Real del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de la siguiente finca:

1.—CASA, en esta Ciudad de Arévalo, en la Plaza de Santo Domingo, números 1 y 3, en la actualidad llamada Plaza de Santo Domingo, número 2, manzana 25, mide nueve metros de fachada por treinta y uno en la parte más larga y se compone de varias habitaciones y dependencias, y de piso bajo, alto, desván y bodega. Linda derecha entrando casa de herederos de Sofia Revilla, izquierda, la de Francisco

Sánchez León, y espalda, corrales de dichos herederos de Sofia Revilla. Es la finca núm. 4.301-N del Registro de la Propiedad de Arévalo que, en su inscripción 7.ª está registrada al folio 174, del libro 66 y, en la inscripción 9.ª vigente está inscrita al tomo 2.877, libro 111, folio 85.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.**—Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al precio que figura en la escritura hipotecaria, que es el de catorce millones doscientas cuarenta mil pesetas, con la rebaja indicada del veinticinco por ciento.

**SEGUNDA.**—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, digo que no se admitirán posturas que sean inferiores al precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, con la rebaja indicada.

**TERCERA.**—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

**CUARTA.**—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Arévalo, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.440

*Ayuntamiento de Lanzahita*

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Económico - Administrativas que han de regir el contrato del aprovechamiento de los pastos

de la pradera municipal de «Entre los dos Caminos y Erillas».

**OBJETO DEL CONTRATO:** El aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal denominada «Entre los dos Caminos y Erillas».

**DURACION DEL CONTRATO:** El aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal anteriormente dicha será por el período comprendido desde el día 1 de octubre de 1984 hasta el día 30 de junio de 1985.

**TIPO DE LICITACION:** El tipo de licitación de la pradera municipal de «Entre los dos Caminos y Erillas» es de cincuenta mil (50.000) pesetas.

**FORMA DE PAGO:** El que resultare rematante o adjudicatario de los pastos ingresará el importe de los mismos de la siguiente forma: El 50 por 100 en el momento de la adjudicación definitiva. El 50 por 100 restante el día 30 de junio de 1985. La demora de los pagos devengará intereses desde el día en que debió hacerse y éste se fija en el 10 por 100 del importe de la deuda.

**GARANTIA:** La garantía provisional para tomar parte en la subasta se fija en el 3 por 100 del precio de tasación. La definitiva en el 6 por 100 del precio del remate.

**APERTURA DE PLICAS:** Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos diez también hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DOCUMENTACION:** Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición la documentación siguiente: a) Justificante de haber constituido la fianza provisional. b) Declaración Jurada de no hallarse en curso en ninguno de los casos de incompatibilidades, señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación. c) Poder bastante, caso concurrir en nombre de otra persona o entidad.

**RIESGO Y VENTURA:** El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «Riesgo y Ventura» con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**GASTOS:** En virtud de la ad-

judicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen por motivos de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

**RESPONSABILIDADES:** El rematante será responsable de los daños que se cometan en las fincas durante la vigencia de este Contrato debiendo ser reparados por el adjudicatario.

**TRIBUNALES COMPETENTES:** Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice serán competentes los Tribunales que, siendo por razón de la materia tengan jurisdicción en la capitalidad del Ayuntamiento, su partido o su territorio.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., con D. N. I. núm. ...., y residente en ....., enterado del Pliego de condiciones que ha de regir el contrato del aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal «Entre los dos Caminos y Erillas», ofrece la cantidad de ..... (.....) pesetas comprometiéndose a cumplir dicho pliego.

Lanzahita, ... de ..... de 1984.

El interesado.

En Lanzahita, a 4 de septiembre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.506

*Ayuntamiento de Lanzahita*

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Económico - Administrativas que han de regir el contrato del aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal de «La Mata y Tras de la Viña».

**OBJETO DEL CONTRATO:** El aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal denominada «La Mata y Tras de las Viñas».

**DURACION DEL CONTRATO:** El aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal anteriormente dicha lo será por el período que media entre la adjudicación definitiva del aprovechamiento de los mismos hasta el 30 de septiembre de 1985.

**TIPO DE LICITACION:** El tipo de licitación de la pradera municipal de «La Mata Tras de las Viñas», es de setecientos mil (700.000) pesetas.

**FORMA DE PAGO:** El que resultare rematante o adjudicatario de los pastos ingresará el importe de los mismos de la siguiente forma: El 50 por 100 en el momento de la adjudicación definitiva. El 50 por 100 restante el día 30 de junio de 1985. La demora de los pagos devengará intereses desde el día en que debió hacerse y éste se fija en el 10 por 100 del importe de la deuda.

**GARANTIA:** La garantía provisional para tomar parte en la subasta se fija en el 3 por 100 del precio de tasación. La definitiva en el 6 por 100 del precio del remate.

**APERTURA DE PLICAS:** Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos diez también hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DOCUMENTACION:** Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición la documentación siguiente: a) Justificante de haber constituido la fianza provisional. b) Declaración Jurada de no hallarse en curso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad, señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación. c) Poder bastante, caso de concurrir en nombre de otra persona o entidad.

**RIESGO Y VENTURA:** El contrato se entenderá a riesgo y ventura aceptado por el adjudicatario, con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**GASTOS:** En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen por motivos de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

**RESPONSABILIDADES:** El rematante será responsable de los daños que se cometan en las fincas durante la vigencia de este Contrato debiendo ser reparados por el adjudicatario.

**TRIBUNALES COMPETENTES:** Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice serán competentes los Tribunales que, siendo por razón de la materia tengan jurisdicción en la capitalidad del Ayuntamiento, su partido o su territorio.

tamiento, su partido o su territorio.

**CLAUSULA:** El rematante estará obligado a segar dicha pradera municipal como mínimo una vez al año.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., con D. N. I. núm. ...., y residente en ....., enterado del Pliego de condiciones que ha de regir el contrato del aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal «La Mata y Tras las Viñas», ofrece la cantidad de ..... (.....) pesetas comprometiéndose a cumplir dicho pliego.

Lanzahita, ... de ..... de 1984.  
El interesado.

En Lanzahita, a 4 de septiembre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2507

#### Ayuntamiento de Lanzahita

#### PLIEGO DE CONDICIONES

**Económico - Administrativas** que han de regir el contrato del aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal de «Las Eras del Lomo».

**OBJETO DEL CONTRATO:** El aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal denominada «Las Eras del Lomo».

**DURACION DEL CONTRATO:** El aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal anteriormente dicha lo será por el período comprendido entre el 1 de octubre de 1984 al 30 de junio de 1985.

**TIPO DE LICITACION:** El tipo de licitación de la pradera municipal «Las Eras del Lomo», es de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000).

**FORMA DE PAGO:** El que resultare rematante o adjudicatario de los pastos ingresará el importe de los mismos de la siguiente forma: El 50 por 100 en el momento de la adjudicación definitiva. El 50 por 100 restante el día 30 de junio de 1985. La demora de los pagos devengará intereses desde el día en que debió hacerse y éste se fija en el 10 por 100 del importe de la deuda.

**GARANTIA:** La garantía provisional para tomar parte en la subasta se fija en el 3 por 100 del precio de tasación. La definitiva en el 6 por 100 del precio del remate.

**APERTURA DE PLICAS:** Ten-

drá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos diez también hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DOCUMENTACION:** Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición la documentación siguiente: a) Justificante de haber constituido la fianza provisional. b) Declaración Jurada de no hallarse en curso en ninguno de los casos de incompatibilidad, señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación. c) Poder bastante, caso concurrir en nombre de otra persona o entidad.

**RIESGO Y VENTURA:** El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «Riesgo y Ventura» con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**GASTOS:** En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen por motivos de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

**RESPONSABILIDADES:** El rematante será responsable de los daños que se cometan en las fincas durante la vigencia de este Contrato debiendo ser reparados por el adjudicatario.

**TRIBUNALES COMPETENTES:** Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice serán competentes los Tribunales que, siendo por razón de la materia tengan jurisdicción en la capitalidad del Ayuntamiento, su partido o su territorio.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., con D. N. I. núm. ...., y residente en ....., enterado del Pliego de condiciones que ha de regir el contrato del aprovechamiento de los pastos de la pradera municipal denominada «Las Eras del Lomo», ofrece la cantidad de ..... (.....) pesetas comprometiéndose a cumplir dicho pliego.

Lanzahita, ... de ..... de 1984.  
El interesado.

En Lanzahita, a 4 de septiembre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2508